



Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D.C.
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO IV
TUTELA 2018-00224

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de junio de (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato informando que en el correo electrónico del Juzgado se recibió memorial suscrito por el señor **Adolfo Enrique Guevara Cantillo**, a través del cual manifiesta que el Instituto Nacional Penitenciario INPEC y la Cárcel de Combita Boyacá no han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela radicado bajo el número 2018-00024. Sírvasse proveer

JINETH MARCELA VANEGAS CELIS
Oficial Mayor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 prorrogado mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio de 2020 este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 30 de octubre de 2018 este Despacho dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales la salud, seguridad social y vida del señor ADOLFO ENRIQUE GUEVARA CANTILLO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC y a la CÁRCEL DE MAXIMA SEGURIDAD DE COMBITA BOYACÁ que en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, de manera conjunta, procedan a realizar los trámites pertinentes para que ADOLFO ENRIQUE GUEVARA CANTILLO reciba la atención medica prioritaria que requiere al padecer una enfermedad catastrófica y le garanticen la prestación continua de los servicios médicos –incluida la dieta alimenticia– que le hayan sido ordenados por sus médicos tratantes.

TERCERO: NEGAR la pretensión relativa a ordenar el traslado del interno al centro de reclusión militar de Mqlambo-Atlántico, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

El día de hoy en el correo electrónico del Despacho se recibió memorial a través del cual **Adolfo Enrique Guevara Cantillo**, manifiesta que el Instituto Nacional Penitenciario INPEC y la Cárcel de Combita Boyacá no han dado cumplimiento a la referida orden.

Señaló que no ha recibido la alimentación especial ordenada en el fallo de tutela, y que pese a que el 22 de mayo de 2020 fue enviado un correo electrónico al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita para que este programara la remisión y traslado para cumplir con las citas médicas que le han sido asignadas con el fin de verificar en qué estado se encuentra el cáncer que padece, no fue trasladado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a iniciar el incidente de desacato, para efectos de verificar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por este Despacho se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al director(a) del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC** y/o quien haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre las manifestaciones del accionante y acredite el cumplimiento del fallo.

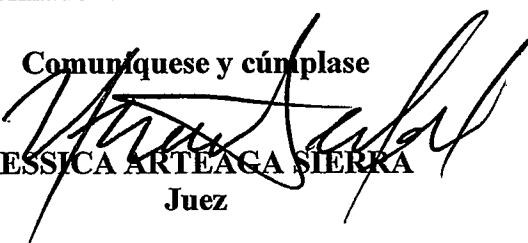
SEGUNDO: REQUERIR al director(a) del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC** y/o quien haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección física y electrónica en donde reciba notificaciones e igualmente comunique estos mismos datos respecto del funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo, señale los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: REQUERIR al director (a) de la **CÁRCEL DE COMBITA BOYACÁ** y/o quien haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre las manifestaciones del accionante acredite el cumplimiento del fallo.

CUARTO: REQUERIR al director(a) del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC** y/o quien haga sus veces y al director (a) de la **CÁRCEL DE COMBITA BOYACÁ** y/o quien haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto informe sus nombres completos, número de identificación y dirección física y electrónica en donde reciba notificaciones e igualmente comunique estos mismos datos respecto del funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo, señale los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, en estos momentos de emergencia sanitaria a través de correos electrónicos y por la página Web de la Rama Judicial en el espacio habilitado para este Juzgado¹.

SEXTO: ADVERTIR al director(a) del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC** y/o quien haga sus veces y al director (a) de la **CÁRCEL DE COMBITA BOYACÁ** y/o quien haga sus veces que el desobedecimiento de lo ordenado en fallo de tutela y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y cúmplase

YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

¹ www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-lev-600-de-2000/12